

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES: ONLOGIST ESPAÑA

Baloise Assurances Luxembourg S.A.

ÍNDICE

CONTENIDO

Índice	1
1 Preámbulo	3
2 Definiciones	3
3 <i>Ámbito territorial</i>	6
4 Resumen de la Cobertura del Seguro	7
4.1 <i>Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor</i>	7
4.2 <i>Daños Propios del Vehículo</i>	7
4.2.1 Principios de Valoración Aplicables a la Cobertura de Daños	7
4.2.2 Franquicias	7
4.3 <i>Límites</i>	8
5 Detalles de la Cobertura del Seguro	8
5.1 Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor	8
5.1.1 Descripción de la Cobertura	8
5.1.2 <i>Disposiciones específicas y Limitaciones</i>	8
5.1.3 <i>Derecho de Repetición</i>	9
5.2 Daños Propios del Vehículo	9
5.2.1 Accidente	9
5.3 Incendio y Explosión	10
5.4 Robo y Tentativa de Robo	11
5.4.2 Rotura de Lunas	13
5.4.3 Actos Vandálicos	14
5.4.4 Fenómenos Naturales	15
6 <i>EXCLUSIONES COMUNES</i>	16
7 PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE SINIESTROS	18

7.1	Notificación de Sinistros	18
7.2	Documentación requerida	19
7.3	Proceso de Tramitación de Sinistros	20
8	PRINCIPIOS DE INDEMNIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.	21
8.1	Evaluación de los Daños y Principios Generales de Indemnización	21
8.2	Reparación del vehículo asegurado.....	21
8.3	Valoración del Vehículo	22
8.3.1	Valor de Reposición para Vehículos Matriculados Recientemente	22
8.3.2	Valor Residual.....	22
8.4	<i>Siniestro total del Vehículo Asegurado</i>	22
8.4.1	<i>Determinación de la Indemnización en caso de Siniestro Total</i>	23
8.4.2	<i>Oferta de Indemnización y Transferencia de la Titularidad</i>	23
8.5	Robo del Vehículo Asegurado	23
8.5.1	Vehículo Recuperado dentro del Plazo Aplicable.....	23
8.5.2	Vehículo No Recuperado dentro del Plazo Aplicable	24
8.5.3	Vehículo Recuperado tras el Plazo Aplicable	24
8.6	Liquidación y Pago de la Indemnización.....	24
8.6.1		24
8.6.2	<i>Vehículo No Reparado</i>	25
8.6.3	<i>Franquicia del Conductor</i>	25
8.6.4	<i>IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)</i>	25
8.6.5	Plazos de Pago.....	25
8.6.6	Disposiciones específicas sobre robo.....	26
9	RECLAMACIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	26
9.1	Procedimiento de Tramitación de Quejas y Reclamaciones.....	26
9.2	Presentación de Quejas y Reclamaciones	26
9.3	Contenido de la Reclamación	26
9.4	Tramitación de las Quejas y Reclamaciones	26
9.4.1	Motivos de Inadmisibilidad.....	27
9.4.2	Mediación y resolución extrajudicial	27
9.4.3	Acción judicial	28
10	PROTECCIÓN DE DATOS.....	28
10.1	Tratamiento de datos personales.....	28
10.1.1	Categorías de datos personales tratados	28
10.1.2	Finalidades del Tratamiento.....	29
10.1.3	Destinatarios de los datos personales	29

10.1.4	Transferencias internacionales	29
10.1.5	Conservación de datos	30
10.1.6	Derechos de los interesados	30
10.1.7	Contacto – Delegado de Protección de Datos	30
10.1.8	Más información	30
10.1.9	Secreto profesional	30
11	LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN	31
11.1	Legislación aplicable, jurisdicción y autoridad supervisora	31
11.1.1	Legislación aplicable	31
11.1.2	Competencia	31
11.1.3	Embargo y sanciones	31
11.2	Autoridad de supervisión	33
11.3	Idioma	33
12	Anexo	34

1 PREAMBULO

Las presentes **Condiciones Generales** describen las coberturas del seguro, las limitaciones y las obligaciones respectivas de las partes en relación con el Contrato de Seguro Colectivo suscrito por:

- **Onlogist GmbH**, con domicilio social en 29 Frankeinstr, 20097, Hamburgo, Alemania, en calidad de **Tomador del seguro**
- El **Asegurador** es **Baloise Assurance Luxembourg S.A.**, una sociedad anónima luxemburguesa con domicilio social en 8 rue du Château d'Eau, L-3364 Leudelange, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número B68065.
- A través del **mediador de seguros: VIG platform partners GmbH**, con domicilio social en Schottenring 30, 1010 Viena, Austria, número de registro 618064v
- En beneficio del **Propietario** y del **Conductor**, que son los **Asegurados**.
- La entidad encargada de la **Gestión de Sinistros** es **Van Ameyde España S.A.**, con domicilio social en Plaza Universitat 3, 08007 Barcelona, España, y número de registro A28106359.

2 DEFINICIONES

Nota importante: Las siguientes definiciones son fundamentales para comprender el alcance y la aplicación de las presentes **Condiciones Generales**. Cada término tiene implicaciones jurídicas y contractuales específicas y forma parte integrante y vinculante del presente documento.

2.1 Accidente

Un suceso repentino, imprevisible y de origen externo que afecte al **Vehículo Asegurado**, que se produzca en un momento y lugar concretos durante el **Período de Cobertura** y que provoque **Daños corporales** y/o **Daños Materiales**, y que no sea intencionado ni esperado por la persona que sufre la pérdida.

2.2 Daños Corporales

Cualquier daño físico, enfermedad, dolencia o fallecimiento sufrido por una persona física, incluidas las consecuencias médicamente reconocidas de los mismos (tales como el dolor y el sufrimiento, la incapacidad permanente o la pérdida de ingresos derivada de dicho daño). Los daños psicológicos se incluyen únicamente cuando sean consecuencia directa de un Daño **Corporal** físico cubierto o en la medida en que lo permita la legislación aplicable.

2.3 Siniestro

Cualquier suceso o situación que se produzca durante el **Período de Cobertura** y que se comuniquen a la **Aseguradora**, y que pueda dar lugar a la aplicación de una o varias coberturas de seguro en virtud de las presentes **Condiciones Generales**.

2.4 Servicio de Transporte

Servicio contratado a través de la **Plataforma Onlogist**, que consiste en el traslado de un **Vehículo Asegurado** a lo largo de un trayecto definido previamente por el **Propietario**.

2.5 Franquicia

La parte de la pérdida que corre a cargo del **Asegurado** y que no es reembolsada por la **Aseguradora**, tal y como se especifica en el **Certificado de Seguro**.

2.6 Período de Cobertura

El período durante el cual la cobertura del seguro, con arreglo a **las** presentes **Condiciones Generales**, se aplica al **Vehículo Asegurado**. Comienza y finaliza en las fechas y horas exactas que figuran en la **Plataforma Onlogist** y en el **Certificado de Seguro**. Fuera de este período no se aplica ninguna cobertura de seguro.

2.7 Conductor

Persona que, actuando como autónomo o a través de una persona jurídica, ofrece **Servicios de Transporte** a través de la **Plataforma Onlogist** y utiliza el **Vehículo Asegurado** durante el **Período de Cobertura**.

2.8 Contrato de Seguro Colectivo

El contrato de seguro colectivo celebrado entre el **Tomador del seguro** y la **Aseguradora**.

2.9 Certificado de Seguro

Documento expedido por la **Aseguradora** en el que se confirma que el **Vehículo Asegurado** goza de cobertura de seguro con arreglo a las presentes **Condiciones Generales** durante el **Período de Cobertura** correspondiente, y en el que se especifican las coberturas, los límites y las **Franquicias** aplicables.

2.10 Asegurado

A los efectos de las presentes **Condiciones Generales**:

el **Propietario**, en lo que respecta a su interés en el **Vehículo Asegurado** y a sus responsabilidades aseguradas; y el **Conductor**, en lo que respecta a sus responsabilidades derivadas del uso del **Vehículo Asegurado** durante el **Período de Cobertura**.

2.11 Vehículo Asegurado

El vehículo de motor registrado por el **Propietario** en la **Plataforma Onlogist**, identificado por su número de matrícula y las características del vehículo indicadas durante el registro en el sistema Onlogist y consignadas en el **Certificado de Seguro**, siempre que cumpla además las siguientes condiciones acumulativas:

1. Estar en condiciones de circular y, en su caso, disponer de un certificado de inspección técnica válido, y
2. Tenga un valor máximo de 50 000 EUR, sin incluir impuestos, y
3. Pertenecer a una de las categorías de vehículos definidas en el marco de clasificación de vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), incorporado a la legislación de homologación de la UE, a saber: L6, L7, M, M1, M2, M3, N, N1, N2, N3 y
4. Estar matriculado en España y estar cubierto por una póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil de automóviles del Propietario, válida y vigente.

2.12 Aseguradora

Baloise Assurances Luxembourg S.A., una sociedad anónima luxemburguesa (sociedad de responsabilidad limitada) con domicilio social en 8 rue du Château d'Eau, L-3364 Leudelange, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo (R.C.S. Luxembourg) con el número B68065.

2.13 Límites de la Cobertura

El importe máximo que deberá abonar la **Aseguradora** por **Siniestro**, por **Vehículo Asegurado** o por **Período de Cobertura**, según corresponda, tal y como se especifica en el **Certificado de Seguro** y en la **Sección 4 — Resumen de la Cobertura**.

2.14 Valor de Mercado

El valor del **Vehículo Asegurado** inmediatamente antes del Siniestro, determinado en función de los precios observados en el mercado automovilístico para vehículos comparables, según lo establezca un perito o un experto, teniendo en cuenta la antigüedad, el kilometraje, el estado y el equipamiento.

2.15 Daños Materiales

Pérdida física directa o daño físico a bienes tangibles, incluidos el **Vehículo Asegurado** y otros activos físicos, así como cualquier alteración física directa, deterioro o destrucción e de dichos bienes. Las pérdidas de carácter puramente económico o financiero sin que se haya producido previamente un **Daño Material** no constituyen **Daño Material**.

2.16 Plataforma Onlogist

La plataforma digital B2B gestionada por el **Tomador del seguro**, a través de la cual se publican los vehículos, se organizan los **Servicios de Transporte**, se contrata la cobertura de seguro para el **Vehículo Asegurado** y se registra y comunica la información contractual y operativa relativa a dicha cobertura.

2.17 Propietario

La persona física o jurídica que publica un vehículo en la **Plataforma Onlogist**, está registrada como Propietario del vehículo o como titular autorizado y solicita, a través de la **Plataforma Onlogist**, el traslado de su vehículo. El **Propietario** sigue siendo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales, de matriculación, de mantenimiento y de seguro relacionadas con el vehículo. Cuando el titular autorizado publique un vehículo en la **Plataforma Onlogist**, se considerará **Propietario**, a efectos del presente seguro, a la persona que figure en el certificado de matriculación.

2.18 Tomador del seguro

ONLOGIST GmbH, Frankenstraße 29, 20097 Hamburgo, Alemania.

2.19 Valor de Reposición

El Valor de Mercado, en la fecha del Siniestro, de adquirir un vehículo nuevo equivalente al Vehículo Asegurado, con marca, modelo, versión, equipamiento y características comparables.

2.20 Valor Residual (o Valor de Rescate)

El valor estimado del Vehículo Asegurado tras el Siniestro, en su estado dañado, según lo determine el perito en función de las condiciones del mercado.

2.21 Tercero

Cualquier persona física o jurídica distinta del **Asegurado**, el **Tomador del Seguro**, la **Aseguradora**, el **Gestor de Siniestros** y/o el **Mediador de seguros**.

3 ÁMBITO TERRITORIAL

Ámbito territorial de cobertura: La cobertura del seguro se aplica dentro de los límites territoriales específicos que se definen a continuación, con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones establecidos en las presentes Condiciones Generales.

La cobertura del seguro se extiende a España y a los territorios de los países cuyas Oficinas Nacionales de Seguro sean miembros del Sistema Internacional de Certificado Internacional de Seguro (CIS) o signatarios del Convenio Multilateral de Garantía vigente en la fecha del Siniestro.

✗ Queda EXCLUIDO de la cobertura del seguro el uso del Vehículo Asegurado fuera del ámbito territorial aplicable.

4 RESUMEN DE LA COBERTURA DEL SEGURO

En este apartado se resumen las coberturas de seguro en virtud de las presentes **Condiciones Generales**, junto con los **Límites de Cobertura** y las **Franquicias** aplicables, tal y como figuran en el **Certificado de Seguro**.

El alcance detallado de la cobertura, las condiciones, las exclusiones, los principios de valoración y las normas de liquidación aplicables a cada cobertura se establecen en las secciones pertinentes de las presentes Condiciones Generales.

Importante: Salvo que se indique expresamente lo contrario, todos los límites se expresan sin IVA.

4.1 Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor

Riesgo	Límite de indemnización por Siniestro
Daños Corporales	70 000 000 EUR
Daños materiales y morales consecuenciales	15 000 000 EUR

Nota sobre la cobertura: La cobertura de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor se concede de conformidad con la legislación española obligatoria en materia de seguros de automóviles. No se aplica ninguna franquicia a la cobertura Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor.

4.2 Daños Propios del Vehículo

La cobertura de Daños Propios del Vehículo incluye los riesgos que se enumeran a continuación, sujetos a los límites y Franquicias aplicables (a cargo del Conductor):

Riesgo	Límite de indemnización por Siniestro y por Vehículo Asegurado	Franquicia
Accidente	Valor del Vehículo Asegurado, determinado de conformidad con las presentes Condiciones Generales, hasta un máximo de 50.000 EUR, IVA excluido	900 EUR por Siniestro
Incendio y explosión		900 EUR por Siniestro
Robo y tentativa de robo		900 EUR por Siniestro
Actos vandálicos		900 euros por Siniestro
Fenómenos naturales		900 EUR por Siniestro

4.2.1 Principios de Valoración Aplicables a la Cobertura de Daños Propios del Vehículo

La valoración del **Vehículo Asegurado**, incluida la aplicación del **Valor de Mercado**, el **Valor de Reposición** (cuando proceda) y el **Valor Residual (de desguace)**, se rige por la **Sección 8.3: «Valoración del Vehículo»**.

4.2.2 Franquicias

Para evitar cualquier duda:

1. Las **Franquicias** establecidas anteriormente representan la participación económica del **Conductor** en el Siniestro;

2. **Las Franquicias** no reducen el importe que la **Aseguradora** debe abonar al **Propietario** del **Vehículo Asegurado**;
3. El cobro de cualquier **Franquicia** al **Conductor** por parte de la **Aseguradora** o de cualquier tercero autorizado, incluida cualquier empresa de factoraje, se gestiona por separado, de conformidad con los acuerdos aceptados a través de la **Plataforma Onlogist**.

4.3 Límites

Los Límites de Cobertura establecidos en esta Sección definen la exposición financiera máxima de la Aseguradora.

La evaluación de los daños, la valoración del Vehículo Asegurado y la liquidación de los Sinistros se llevarán a cabo de conformidad con la Sección 8 —Principios de Indemnización y Liquidación de Sinistros—, que prevalecerá en todas las cuestiones relativas al cálculo y al pago de la indemnización.

5 DETALLES DE LA COBERTURA DEL SEGURO

5.1 Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor

5.1.1 Descripción de la Cobertura

El seguro de **Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor** cubre la responsabilidad civil en la que pueda incurrir el **Asegurado**, en su calidad de Propietario, tenedor o usuario del **Vehículo Asegurado**, por los **Daños Corporales** y **Materiales** causados a **Terceros** por el uso o la participación del **Vehículo Asegurado** durante el **Período de Cobertura**.

Marco jurídico: Esta cobertura de seguro es obligatoria y se concede de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el resto de normativa aplicable y relacionada.

Con sujeción a los términos, condiciones, límites y exclusiones establecidos en las presentes **Condiciones Generales**, la **Aseguradora** ofrece cobertura por:

1. **Daños Corporales** sufridas por **Terceros**, incluidos los pasajeros del **Vehículo Asegurado**, derivadas del uso o de la participación del **Vehículo Asegurado**;
2. **Los Daños Materiales** a bienes pertenecientes a **Terceros** causados por el uso o la implicación del **Vehículo Asegurado**;
3. Pérdidas económicas directas y determinadas consecuencias derivadas de **los Daños Corporales** o **Materiales** cubiertos sufridos por **Terceros**.

5.1.2 Disposiciones específicas y Limitaciones

A efectos del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor, prevalecerán siempre los derechos de los Terceros perjudicados y de sus beneficiarios garantizados por la legislación española aplicable.

Cualquier exclusión, pérdida de derechos o limitación prevista en las presentes Condiciones Generales que no sea oponible a los Terceros perjudicados o a sus beneficiarios en virtud de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor se aplicará

únicamente en la relación contractual entre la Aseguradora, el Tomador del seguro y los Asegurados, sin perjuicio de la indemnización debida a dichos Terceros perjudicados.

✗ Además de las exclusiones comunes, el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor NO CUBRE:

1. Los Daños Materiales al propio Vehículo Asegurado;
2. Los Daños Materiales a bienes de propiedad del Asegurado o por él alquilados, arrendados o que le hayan sido confiados, incluidos los bienes, equipos y efectos personales transportados en el interior o sobre el Vehículo Asegurado, salvo cuando dichos daños deban estar cubiertos obligatoriamente en virtud de la legislación aplicable;
3. Los Daños Corporales sufridas por el Conductor del Vehículo Asegurado responsable del accidente;
4. Los Daños Materiales o Daños Corporales sufridos por los autores, coautores o cómplices del robo del Vehículo Asegurado;
5. La Responsabilidad civil derivada de actividades profesionales relacionadas con la reparación, venta, mantenimiento o inspección de vehículos de motor.

5.1.3 Derecho de Repetición

Una vez abonada la indemnización a un Tercero perjudicado, la Aseguradora podrá ejercer una acción de repetición, en la medida en que lo permita la legislación aplicable:

- a. frente al Conductor, al Propietario del Vehículo Asegurado que haya causado el Siniestro y al Asegurado, cuando los daños hayan sido causados por la conducta dolosa de cualquiera de ellos o por conducir bajo los efectos del alcohol, de drogas tóxicas, de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas;
- b. frente a cualquier Tercero responsable del daño;
- c. contra el Tomador del seguro o el Asegurado, por los motivos previstos en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguro y, cuando así se estipule en el Contrato de Seguro, en caso de que el vehículo fuera conducido por una persona que no estuviera en posesión de un permiso de conducir válido;
- d. en cualquier otra circunstancia en la que dicho derecho de repetición esté previsto por la legislación aplicable.

El derecho de repetición de la Aseguradora prescribirá al cabo de un año desde la fecha en que se haya abonado la indemnización al Tercero perjudicado.

5.2 Daños Propios del Vehículo

5.2.1 Accidente

5.2.1.1 Descripción de la Cobertura

Esta cobertura ofrece un seguro contra los **Daños Materiales** sufridos por el **Vehículo Asegurado** como consecuencia directa de un **Accidente** que se produzca dentro de los límites territoriales aplicables en virtud de las presentes Condiciones Generales.

La **Aseguradora** cubre los **Daños Materiales** directos sufridos por el **Vehículo Asegurado** causados por:

1. la colisión del **Vehículo Asegurado** con uno o varios vehículos;
2. el impacto contra un objeto externo fijo o en movimiento (incluidos muros, árboles, animales o peatones), tanto si el **Vehículo Asegurado** se encuentra en movimiento como si está parado;
3. el vuelco o capotaje del **Vehículo Asegurado**, incluso sin que se haya producido una colisión previa;
4. la pérdida de control del **Vehículo Asegurado** que provoque un impacto o un vuelco.

Esta cobertura se aplica al **Vehículo Asegurado**, incluido el equipamiento de fábrica y los accesorios fijados de forma permanente al vehículo, salvo que se especifique lo contrario en la presente **Nota Informativa**.

5.2.1.2 Exclusiones Específicas

✗ Además de las exclusiones comunes establecidas en la Sección 6 —Exclusiones Comunes—, **NO QUEDAN CUBIERTOS** por la cobertura de Daños Propios por Accidente:

1. Los **Daños Materiales** derivados exclusivamente de averías mecánicas, eléctricas o electrónicas, desgaste natural, corrosión, mantenimiento inadecuado o deficiente, o un defecto de fabricación, salvo que dicha avería sea consecuencia directa de un **Accidente** cubierto;
2. Los **Daños Materiales** a bienes, mercancías o efectos personales transportados en el interior o sobre el **Vehículo Asegurado**;
3. Los **Daños Materiales** que se produzcan mientras el **Vehículo Asegurado** se utilice para cualquiera de los siguientes fines:
 - a. el transporte remunerado de pasajeros o mercancías;
 - b. participación en carreras, competiciones, pruebas o eventos deportivos;
 - c. el uso del **Vehículo Asegurado** en circuitos de carreras, pistas o circuitos de pruebas;
 - d. cualquier tipo de prueba de velocidad, de rendimiento o de conducción en condiciones competitivas o cuasi competitivas;
4. Los **Daños** puramente estéticos, arañazos, abolladuras o desconchones en la pintura que no afecten al uso normal ni a la seguridad del **Vehículo Asegurado**, salvo que sean consecuencia de un **Accidente** cubierto.

5.3 Incendio y Explosión

5.3.1.1 Descripción de la Cobertura

Esta cobertura ofrece un seguro contra los **Daños Materiales** directos sufridos por el **Vehículo Asegurado** como consecuencia de un incendio o una explosión que se produzcan durante el **Período de Cobertura**, dentro de los límites territoriales aplicables en virtud de las presentes **Condiciones Generales**.

La Aseguradora cubre los Daños Materiales directos sufridos por el **Vehículo Asegurado** causados por:

1. un Incendio, incluida la combustión rápida o lenta con desprendimiento de calor, vaya o no acompañada de llamas;
2. una Explosión del **Vehículo Asegurado** o de componentes, equipos o sustancias contenidas en el **Vehículo Asegurado** o situadas sobre él;
3. daños causados por el humo tras un Incendio cubierto por la póliza;
4. un rayo que impacte directamente en el **Vehículo Asegurado**.

Esta cobertura se aplica al **Vehículo Asegurado**, incluidos los equipamientos de fábrica y los accesorios fijados de forma permanente al vehículo.

5.3.1.2 Exclusiones Específicas

✗ Además de las Exclusiones Comunes establecidas en la Sección 6 —Exclusiones Comunes—, NO QUEDAN CUBIERTOS por la cobertura de Incendio y Explosión:

1. Los Daños Materiales derivados exclusivamente de un fallo eléctrico o electrónico, de cortocircuitos o del sobrecalentamiento del cableado o de los componentes debido al desgaste o a un mantenimiento inadecuado, siempre que no se haya producido un Incendio;
2. Los Daños Materiales derivados de modificaciones en el sistema eléctrico del Vehículo Asegurado realizadas por una persona no cualificada;
3. Las quemaduras o marcas de quemaduras causadas en el interior del Vehículo Asegurado por materiales para fumar o cigarrillos, siempre que no se haya producido un Incendio que afecte a otras partes del Vehículo Asegurado;
4. Los Daños Materiales causados por un Incendio tras un Accidente o un Robo del Vehículo Asegurado, siempre que dichos daños estén cubiertos por otra cobertura específica de las presentes Condiciones Generales (en particular, la de Accidentes o la de Robo).

5.4 Robo y Tentativa de Robo

5.4.1.1 Descripción de la Cobertura

5.4.1.2 Robo

Esta cobertura ofrece protección frente a la **pérdida o los Daños Materiales** sufridos por el **Vehículo Asegurado** como consecuencia de **un Robo** que se produzca durante el **Período de Cobertura**, dentro de los límites territoriales aplicables según las presentes **Condiciones Generales**.

La Aseguradora cubre, en particular:

1. **El Robo** de la totalidad **del Vehículo Asegurado**;
2. **El robo** de piezas del **Vehículo Asegurado** o de equipamiento instalado de fábrica, siempre que dichas piezas o dicho equipamiento formen parte integrante del **Vehículo Asegurado**;

3. **Robo del Vehículo Asegurado** cometido por un **Conductor** al que se le haya confiado legalmente el vehículo con el fin de prestar un **Servicio de Transporte**, incluyendo, en particular:
- a. el abuso de confianza consistente en la apropiación indebida del **Vehículo Asegurado** o en la falta de entrega del mismo en el destino especificado por el **Propietario**;
 - b. el fraude o cualquier otro acto deshonesto que dé lugar a la apropiación ilícita del **Vehículo Asegurado** durante la prestación del **Servicio de Transporte**.

5.4.1.3 *Tentativa de Robo*

Esta cobertura ofrece protección frente a los **Daños Materiales** sufridos por el **Vehículo Asegurado** causados directamente por un **intento de robo** que se produzca durante el **Período de Cobertura**, dentro de los límites territoriales aplicables en virtud de las presentes **Condiciones Generales**.

La Aseguradora cubre, en particular:

- 1. los Daños Materiales derivados de un intento de robo del **Vehículo Asegurado** (como cerraduras forzadas, cristales rotos o daños en el sistema de encendido, el bloqueo de la dirección o el sistema de arranque electrónico);
- 2. los Daños Materiales derivados de un intento de sustracción de piezas del **Vehículo Asegurado** o del equipamiento de serie.

La **Tentativa de Robo** debe estar respaldado por pruebas serias y objetivas, tales como:

- c. signos visibles de entrada forzada en el habitáculo o en el maletero;
- d. pruebas de manipulación o accionamiento forzado del bloqueo de la dirección, el encendido, el sistema de arranque electrónico o los dispositivos antirrobo.

5.4.1.4 *Exclusiones específicas*

✗ Además de las Exclusiones Comunes establecidas en la Sección 6 —Exclusiones Comunes—, los siguientes casos NO ESTÁN CUBIERTOS por la cobertura de Robo y Tentativa de Robo:

- 1. El Robo o Tentativa de Robo cometido por:
 - a. miembros del núcleo familiar del Propietario,
 - b. miembros de la familia del Propietario,
 - c. los empleados del Propietario, o cualquier persona que actúe en una relación de subordinación con el Propietario,
- 2. cualquiera de las personas mencionadas anteriormente que actúe como cómplice en un Robo o Tentativa de robo cometido por el personal del Propietario en el ejercicio de sus funciones;
- 3. Pérdidas que se produzcan cuando el Vehículo Asegurado se haya dejado sin cerrar, con las llaves, la tarjeta de acceso o el dispositivo de arranque dentro o sobre el vehículo, salvo que dichas llaves o dispositivos hayan sido sustraídos mediante agresión o tras una entrada forzada en un lugar cerrado donde se guardaban;
- 4. Robo de efectos personales, equipaje o accesorios no asegurados que se transporten en el interior o sobre el Vehículo Asegurado, salvo que estén específicamente cubiertos por una ampliación de cobertura independiente;

5. Cualquier reclamación fraudulenta o Siniestro causado u organizado intencionadamente por el Propietario o por cualquier persona que actúe en su nombre.

5.4.2 Rotura de Lunas

5.4.2.1 Descripción de la Cobertura

Esta cobertura se aplica a la **rotura repentina y accidental** de los siguientes elementos de cristal o transparentes del **Vehículo Asegurado** durante el **Período de Cobertura** y dentro de los límites territoriales aplicables:

1. parabrisas delantero;
2. la luneta trasera;
3. ventanillas laterales;
4. techo solar de cristal fijo o abatible, o techo panorámico;
5. faros y unidades de iluminación delanteras, siempre que estén fabricados en cristal o en un material transparente equivalente.

La cobertura incluye:

1. la reparación del cristal dañado, siempre que dicha reparación sea técnicamente viable y segura;
2. la sustitución del elemento de cristal cuando la reparación no sea posible o no resulte adecuada;
3. los costes razonables de mano de obra directamente relacionados con la reparación o sustitución del cristal dañado.

Cuando solo se haya dañado un elemento de cristal y ninguna otra parte del **Vehículo Asegurado** haya sufrido **Daños Materiales**, el **Siniestro** se tramitará exclusivamente en virtud de la cobertura de **rotura de Lunas**.

5.4.2.2 Exclusiones Específicas

✗ Además de las Exclusiones Comunes establecidas en la Sección 6 —Exclusiones Comunes—, los siguientes casos **NO ESTÁN CUBIERTOS** por la cobertura de Rotura de Lunas:

1. Los Daños Materiales en las luces traseras, los intermitentes o los retrovisores, incluido el cristal de los retrovisores, salvo que dichos elementos estén específicamente incluidos en otra cobertura de la presente Nota Informativa;
2. Los arañazos, astillas o defectos ópticos que no constituyan una rotura real y que no menoscaben la seguridad ni el uso legal del Vehículo Asegurado, salvo que la legislación aplicable exija su sustitución;
3. Los Daños Materiales en partes de la carrocería no transparentes (incluidos paneles del techo, bastidores, montantes, salpicaderos o molduras), incluso cuando dichos daños sean consecuencia del mismo evento; dichos daños podrán ser cubiertos por otra cobertura de Daños Materiales, cuando proceda.

5.4.3 Actos Vandálicos

5.4.3.1 Descripción de la Cobertura

Esta cobertura ofrece un seguro contra **los Daños Materiales** directos sufridos por el **Vehículo Asegurado** como consecuencia de un **Acto Vandálico** cometido intencionadamente por un **Tercero**, sin el consentimiento del **Tomador del seguro** ni del **Asegurado**, que se produzca durante el **Período de Cobertura** y dentro de los límites territoriales aplicables.

El concepto de **Acto Vandálico** incluye, en particular:

1. arañazos, abolladuras, roturas u otros daños intencionados en la carrocería, la pintura o los cristales del **Vehículo Asegurado**;
2. daños deliberados a los retrovisores, las luces, los accesorios externos fijos u otras partes externas visibles del **Vehículo Asegurado**;
3. daños causados por grafitis, marcas u otras inscripciones realizadas en el **Vehículo Asegurado**.

Cuando solo se haya dañado un elemento de cristal y ninguna otra parte del **Vehículo Asegurado** haya sufrido **Daños Materiales**, el Siniestro se tramitará en el marco de la cobertura de **Rotura de Lunas**.

5.4.3.2 Exclusiones Específicas

✗ Además de las Exclusiones Comunes establecidas en la Sección 6 —Exclusiones Comunes—, los siguientes casos **NO ESTÁN CUBIERTOS** por la cobertura de **Actos Vandálicos**:

1. Los **Daños Materiales** que no sean consecuencia de un acto deliberado y malintencionado cometido por un **Tercero**,
2. Los **Daños Materiales** derivados del desgaste natural, la corrosión, un mantenimiento deficiente o defectos de fabricación;
3. Los **Daños Materiales** causados por el **Asegurado**, o que se produzcan con su consentimiento, complicidad o negligencia grave, o por cualquier persona a quien se haya confiado voluntariamente el **Vehículo Asegurado**;
4. Los **Daños Materiales** que se produzcan mientras el **Vehículo Asegurado** se utilice fuera del uso autorizado en virtud de las presentes Condiciones Generales, cuando dicho uso haya contribuido a la ocurrencia del Siniestro;
5. Los **Daños Materiales** limitados al Robo o la desaparición de piezas o accesorios, cuando no existan signos visibles de entrada forzada u otras pruebas materiales de Vandalismo que afecten al **Vehículo Asegurado**;
6. Los **Daños Materiales** limitados exclusivamente a los neumáticos, los tapacubos o los embellecedores de las llantas, siempre que ningún otro **Acto Vandálico** haya causado **Daños Materiales** al **Vehículo Asegurado**;
7. Los **Daños Materiales** que no puedan atribuirse a un acto específico de Vandalismo ocurrido durante el **Período de Cobertura**.
8. Los **Daños Materiales** que se produzcan mientras el **Vehículo Asegurado** se encontraba abandonado sin cumplir los requisitos mínimos de seguridad (como puertas sin cerrar o

ventanas abiertas, o llaves dejadas en el interior o sobre el vehículo), siempre que dicho incumplimiento haya facilitado el Acto Vandálico;

9. Los Daños Materiales que se produzcan durante motines, conmociones civiles, movimientos populares, actos de guerra o acontecimientos similares.

5.4.4 Fenómenos Naturales

5.4.4.1 Descripción de la Cobertura

Esta cobertura se aplica a los Daños Materiales causados directamente por cualquier fenómeno natural o meteorológico repentino y anómalo que se produzca durante el Período de Cobertura y dentro de los límites territoriales aplicables, salvo los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), tal y como se detalla en el Anexo correspondiente. Los fenómenos cubiertos incluyen, entre otros:

1. tormentas, vientos fuertes, ráfagas, borrascas o microexplosiones;
2. granizo;
3. caídas de rayos;
4. lluvias intensas que provoquen crecidas repentinas o inundaciones locales (incluida la entrada de agua en el vehículo);
5. nevadas o hielo que provoquen el derrumbe de tejados o estructuras sobre el vehículo, o que causen daños al vehículo por la caída de objetos.

El Vehículo Asegurado deberá haber estado aparcado o haber sido utilizado de forma razonable y lícita, y no deberá haber sido expuesto deliberadamente a un riesgo claramente identificable y evitable (como, por ejemplo, aparcar en un cauce de inundación conocido durante una alerta oficial de inundación).

5.4.4.2 Exclusiones Específicas

X Además de las Exclusiones Comunes establecidas en las presentes Condiciones Generales, NO QUEDAN CUBIERTOS por la cobertura de Fenómenos Naturales:

1. Los fenómenos graduales, progresivos o previsibles, entre los que se incluyen, en particular:
 - a. la corrosión a largo plazo, el óxido, el moho, la decoloración o el deterioro derivados de la exposición al sol, al calor, a la humedad o al frío;
 - b. la entrada lenta o progresiva de agua derivada de un sellado deficiente, la falta de mantenimiento o una impermeabilización defectuosa;
2. Los Daños Materiales causados o agravados por :
 - a. defectos preexistentes, desgaste o mantenimiento inadecuado del Vehículo Asegurado (por ejemplo, neumáticos desgastados que contribuyan a la pérdida de control en carreteras mojadas o resbaladizas);
 - b. una carga inadecuada del vehículo, objetos sin sujetar o modificaciones no autorizadas;
3. Los Daños Materiales que se produzcan mientras el Vehículo Asegurado se utilice o se encuentre aparcado en condiciones claramente contrarias a las advertencias, alertas o restricciones oficiales emitidas por las autoridades competentes, cuando dicho uso o estacionamiento haya contribuido a la ocurrencia o a la magnitud del Siniestro.
4. Los acontecimientos extraordinarios ((i) fenómenos naturales: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las causadas por marejadas ciclónicas; erupciones

volcánicas; tempestades ciclónicas atípicas (incluidos vientos extraordinarios con rachas superiores a 120 km/h y tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos; (ii) los acontecimientos extraordinarios causados por actos de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular; y (iii) los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de los Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz) quedan excluidos de la cobertura de la Póliza, ya que están cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) de conformidad con los términos establecidos en el Anexo adjunto.

6 EXCLUSIONES COMUNES

✗ Sin perjuicio de las limitaciones, condiciones y exclusiones establecidas en otras partes de las presentes Condiciones Generales, se aplicarán las siguientes exclusiones comunes a todas las coberturas, teniendo en cuenta las disposiciones imperativas aplicables al seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor.

Para evitar cualquier duda, cuando sea de aplicación el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor, las exclusiones establecidas en la presente sección no serán oponibles a Terceros ni a sus beneficiarios en la medida en que lo prohíban las disposiciones imperativas del Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Dichas exclusiones podrán aplicarse en la relación contractual entre la Aseguradora, el Tomador del seguro y el Asegurado únicamente en la medida en que lo permita la legislación aplicable, sin perjuicio de la indemnización debida a Terceros. Cuando la Aseguradora haya indemnizado a un Tercero, cualquier derecho de repetición solo podrá ejercerse por los motivos y contra las personas que permita la legislación aplicable, tal y como se establece en la Sección 5.1.3 —Derecho de Repetición—

1. Los Daños Materiales, Daños Corporales, pérdidas, costes o gastos derivados de un suceso que se produzca fuera del Período de Cobertura, tal y como se define en las presentes Condiciones Generales.
2. Los Daños Materiales, Daños Corporales, pérdidas, costes o gastos derivados de un suceso que se produzca fuera del ámbito territorial de la cobertura, tal y como se define en las presentes Condiciones Generales.
3. Los Daños Materiales, Daños Corporales, pérdidas, costes o gastos que se produzcan cuando, en el momento del suceso, no se estuviera llevando a cabo ningún servicio de transporte válido a través de la Plataforma Onlogist de conformidad con las presentes Condiciones Generales.
4. Los Daños Materiales o Daños Corporales resultantes de un acto u omisión intencionados por parte del Asegurado, cuando la pérdida haya sido causada deliberadamente.
5. Los Daños Materiales o Daños Corporales derivados de fraude, tergiversación, declaración falsa o incumplimiento deliberado de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales por parte del Tomador del seguro o del Asegurado.
6. Los Daños Materiales o Daños Corporales que se produzcan mientras el Asegurado conduce bajo los efectos del alcohol por encima de los límites legales aplicables en el país donde se produzca el Accidente, o cuando el Asegurado se niegue a someterse a una prueba de alcoholemia.
7. Los Daños Materiales o Daños Corporales que se produzcan mientras el Asegurado haya consumido drogas o sustancias clasificadas como estupefacientes, según lo demuestre

una prueba realizada de conformidad con la normativa aplicable, salvo que dichas sustancias se hayan tomado de acuerdo con una prescripción médica y sin contraindicaciones para la conducción.

8. Los Daños Materiales o Daños Corporales que se produzcan mientras el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona que no posea un permiso de conducir válido para la categoría del Vehículo Asegurado, de conformidad con la normativa aplicable, o que esté sujeta a una prohibición de conducir, suspensión, revocación o anulación del permiso de conducir.
9. Los Daños Materiales o Daños Corporales que se produzcan mientras el Vehículo Asegurado se utilice de una forma no permitida en virtud de las presentes Condiciones Generales
 - a. el transporte de pasajeros o mercancías a título oneroso;
 - b. la enseñanza o formación profesional en conducción;
 - c. la participación en rallies, carreras, pruebas de velocidad, competiciones o eventos similares, así como en sus sesiones de entrenamiento;
 - d. el uso del Vehículo Asegurado en circuitos, pistas, parques todoterreno o carreteras no abiertas al tráfico público.
10. Los Daños Materiales o Daños Corporales causados o agravados por el transporte, en el Vehículo Asegurado, de sustancias explosivas, inflamables, corrosivas, tóxicas, oxidantes o radiactivas, en incumplimiento de la normativa aplicable o de los requisitos de seguridad.
11. Los Daños Materiales o Daños Corporales causados directa o indirectamente por, o derivados de, una guerra —ya sea declarada o no—, una guerra civil, una insurrección, o de una reacción nuclear, radiación o contaminación radiactiva, en la medida en que dicha exclusión esté permitida por la legislación imperativa.
12. El reembolso de multas, sanciones, sanciones penales o administrativas, o sus accesorios, incluidas las multas de aparcamiento, las multas de tráfico, las sanciones o las tasas administrativas impuestas por las autoridades públicas.
13. Los Daños Materiales en bienes, mercancías, equipaje o efectos personales transportados en el interior o sobre el Vehículo Asegurado.
14. Los Daños Materiales o los Daños Corporales que se deriven directa o indirectamente de, o estén relacionados con, un suceso o circunstancia excluida en virtud de las presentes Condiciones Generales no quedarán cubiertos, incluso si un suceso, pérdida o daño posterior estuviera cubierto, en otras circunstancias, en virtud de otra sección de las presentes Condiciones Generales.

Para evitar cualquier duda, cuando se produzca una secuencia de acontecimientos y el acontecimiento inicial quede excluido en virtud de las presentes Condiciones Generales, cualquier Daño Material, Daño Corporal o pérdida posterior que resulte de dicho acontecimiento excluido o esté relacionada con él también quedará excluida, independientemente del orden o la combinación en que se hayan producido los acontecimientos.
15. Cualquier pérdida, Daño Material, Daño Corporal, coste o gasto que se derive directa o indirectamente de:
 - a. la transmisión de enfermedades contagiosas;

- b. la transmisión de un virus, una bacteria, un parásito, un microorganismo u otro agente patógeno;
 - c. las epidemias o pandemias;
 - d. cualquier sentencia, reglamento, ley, decreto, orden o resolución promulgada por un Estado, un gobierno o una autoridad competente con el fin de prevenir, limitar o mitigar los efectos de dichas transmisiones.
16. Pérdidas y Daños Materiales, Reclamaciones de Terceros, responsabilidades, costes o gastos que se deriven directa o indirectamente del uso o funcionamiento, con la intención de causar Daños Materiales, de cualquier ordenador, equipo informático, programa informático, software, virus informático, código malicioso, transmisión de datos o cualquier otro sistema electrónico.
17. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en las presentes Condiciones Generales, el presente seguro excluye cualquier pérdida, Daño Material, Daño Corporal, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza que se derive directa o indirectamente de, o esté relacionado con:
- a. cualquier empresa ubicada, domiciliada, establecida, constituida o registrada en un territorio excluido;
 - b. cualquier bien o activo situado en un territorio excluido;
 - c. cualquier reclamación, acción, demanda o procedimiento de ejecución iniciado o mantenido en un territorio excluido;
 - d. cualquier pago efectuado en un territorio excluido.
- A efectos de esta exclusión, se entiende por «territorio excluido»:
- a. la República de Bielorrusia; y
 - b. la Federación de Rusia; y
 - c. Ucrania, incluidas la península de Crimea y las regiones de Donetsk y Lugansk.

Esta exclusión no se aplica a la cobertura o a las prestaciones del seguro que la Aseguradora esté obligada a proporcionar en virtud de la normativa aplicable.

7 PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE SINIESTROS

7.1 Notificación de Siniestros

Cualquier Siniestro relacionado con la pérdida o los daños sufridos por el **Vehículo Asegurado** deberá notificarse a la Aseguradora a través de Onlogist (véanse los datos de contacto más abajo) tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de ello y, en cualquier caso, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a partir de ese momento.

Cualquier Siniestro relacionado con el Robo o la Tentativa de Robo del **Vehículo Asegurado** deberá comunicarse a la Aseguradora a través de Onlogist (véanse los datos de contacto más abajo) en un plazo de siete (7) días hábiles desde que el **Asegurado** tenga conocimiento del mismo.

El Asegurado deberá, asimismo, presentar una denuncia ante las autoridades policiales competentes en el mismo plazo.

Cualquier accidente, suceso o circunstancia que pueda dar lugar a la responsabilidad civil del **Asegurado** frente a un Tercero deberá comunicarse a la Aseguradora a través de Onlogist (véanse los datos de contacto más abajo) lo antes posible.

Los Siniestros pueden notificarse por correo electrónico a:

service@onlogist.com o a través de la plataforma Onlogist: <https://portal.onlogist.com/>

Al notificar el Siniestro, el **Asegurado** deberá facilitar información precisa y completa relativa, en particular, a:

1. la identidad del **Propietario** y del **Conductor**;
2. la fecha, la hora y el lugar del suceso;
3. las circunstancias del Siniestro;
4. la naturaleza y el alcance de los daños o lesiones;
5. la identificación de los **Terceros** implicados, en su caso;
6. si se ha notificado a alguna autoridad pública (policía).

Cualquier citación, notificación de procedimiento judicial o reclamación por escrito recibida de un Tercero deberá remitirse, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, al Gestor de Siniestros:

Van Ameyde España S.A.
Plaza Universidad 3, 5º, 4ª
08007 Barcelona

vanameydebcn@vanameyde.es

por correo certificado con acuse de recibo.

El incumplimiento de las obligaciones de notificación anteriormente mencionadas podrá dar lugar a una reducción de la cobertura únicamente en la medida en que la Aseguradora pueda demostrar que ha sufrido un perjuicio real como consecuencia de dicho incumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable.

7.2 Documentación requerida

En función de la naturaleza del Siniestro y de la cobertura en cuestión, la Aseguradora podrá exigir al Asegurado que presente documentación justificativa, incluyendo, en particular, las siguientes categorías de documentos:

1) Información sobre la plataforma y el transporte

- a) Confirmación del servicio de transporte a través de la plataforma Onlogist, **facilitada por el Tomador del seguro**, que incluya la fecha y la hora de inicio y finalización del servicio de transporte.

2) Fotografías del vehículo

- a) Fotografías tomadas al inicio y al final del Servicio de Transporte (registro de entrada/salida);
- b) Fotografías nítidas de los daños.

3) Documentación del vehículo

- a) Certificado de matriculación del vehículo;
- b) Certificado de inspección técnica o de aptitud para circular, en su caso;
- c) Justificante del seguro obligatorio de automóvil.

4) Documentación del Conductor

- a) Permiso de conducir;
- b) Cualquier otro documento adicional exigido por la legislación vigente.

5) Documentos relacionados con el Siniestro

- a) Declaración de siniestro firmada en la que se describa el suceso, sus circunstancias y los daños;
- b) Atestado policial o acta oficial, en su caso;

El **Asegurado** deberá cooperar con la **Aseguradora** y facilitar la documentación solicitada en un plazo razonable.

La Aseguradora se reserva el derecho a solicitar cualquier documento o información adicional que sea razonablemente necesario para evaluar las circunstancias, la responsabilidad y el importe del Siniestro.

7.3 Proceso de Tramitación de Siniestros

Una vez recibida la notificación del **Siniestro** y la documentación requerida, la **Aseguradora** examinará la reclamación de conformidad con las presentes **Condiciones Generales** y la legislación aplicable.

A efectos de evaluar el Siniestro, la **Aseguradora** podrá:

- a) designar a un perito o experto;
- b) solicitar información o documentación adicional;
- c) ponerse en contacto con **Terceros**, talleres de reparación, autoridades públicas u otras aseguradoras.

Cuando el **Siniestro** esté cubierto, la indemnización y la liquidación se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la **Sección 8: «Principios de Indemnización y Liquidación de Siniestros»**.

8 PRINCIPIOS DE INDEMNIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

8.1 Evaluación de los Daños y Principios Generales de Indemnización

A efectos de determinar la cobertura y, en su caso, el importe de la indemnización, los daños sufridos por el **Vehículo Asegurado** se evalúan de conformidad con las presentes **Condiciones Generales** y la legislación aplicable.

A efectos de evaluar la naturaleza, el alcance y la causa de los daños, la **Aseguradora** podrá designar a un perito o a otro experto cualificado. La evaluación se llevará a cabo basándose en las mejores prácticas de reparación, en consideraciones de seguridad y en las condiciones vigentes del mercado local.

En relación con los siniestros por **Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor**, en el plazo de tres meses desde la recepción de la reclamación de la parte perjudicada, ya sea por Daños Corporales o por Daños Materiales, la Aseguradora presentará una oferta de liquidación motivada cuando se considere que se ha establecido la responsabilidad y se haya cuantificado el siniestro. En caso contrario, o cuando la reclamación haya sido rechazada, la Aseguradora deberá proporcionar una respuesta motivada. En cualquiera de los dos casos, la oferta de liquidación motivada o la respuesta motivada deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a moto.

Si las partes no llegan a un acuerdo dentro del plazo establecido por la ley en cuanto al importe y la forma de la indemnización, el asunto se resolverá de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley del Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre). Cualquier indemnización pagadera en virtud de las presentes **Condiciones Generales** se determinará sobre la base de la evaluación realizada y estará sujeta a los límites y franquicias aplicables establecidos en **la Sección 4 — Resumen de la Cobertura del Seguro**.

Para evitar cualquier duda, la **Franquicia del Conductor** por **Siniestro** se aplica de conformidad con la sección 4;

La evaluación de los daños y la determinación de la indemnización no constituyen por sí mismas la liquidación del Siniestro. La liquidación y el pago de la indemnización se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en **la Sección 8.6 — Liquidación y Pago de la indemnización**.

8.2 Reparación del vehículo asegurado

Cuando, tras la evaluación, se considere que el **Vehículo Asegurado** es reparable, la indemnización podrá basarse en el coste de las reparaciones, con sujeción a los límites aplicables establecidos en la Sección 4 — Resumen de la Cobertura del Seguro.

El **Propietario** del **Vehículo Asegurado** es libre de elegir el taller de reparación profesional al que se confíe el **Vehículo Asegurado**, de conformidad con la legislación aplicable.

El coste de las reparaciones que se tenga en cuenta lo determinará el perito designado por la Aseguradora, basándose en las mejores prácticas de reparación, los requisitos de seguridad y las condiciones vigentes del mercado local. Solo se tendrán en cuenta las reparaciones necesarias para devolver el Vehículo Asegurado al estado en que se encontraba antes del **Siniestro**.

Cuando se repare el **Vehículo Asegurado**, la indemnización podrá abonarse:

al **Propietario** del **Vehículo Asegurado**, previa presentación de la factura de reparación; o

directamente al taller, cuando se acuerde dicha liquidación directa.

Los principios establecidos en este apartado se refieren exclusivamente a la reparación del **Vehículo Asegurado**.

La determinación del importe final de la indemnización, la gestión de situaciones en las que el coste de la reparación difiera del presupuesto aprobado, el tratamiento de los casos en los que el Vehículo Asegurado no se repare, así como el plazo y la forma de pago, se rigen por la Sección 8.6: Liquidación y Pago de la indemnización.

8.3 Valoración del Vehículo

A efectos de la indemnización, el valor del **Vehículo Asegurado** lo determina el perito designado por la Aseguradora, basándose en las características del Vehículo y en las condiciones vigentes del mercado automovilístico en la fecha del Siniestro.

En caso de desacuerdo con la postura del Asegurado, la cuestión se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

La valoración tendrá en cuenta, en particular:

1. la marca, el modelo, la versión y la antigüedad del **Vehículo Asegurado**;
2. su kilometraje, estado general e historial de mantenimiento;
3. el equipamiento de serie y las opciones instaladas de fábrica;
4. los precios de mercado observados para vehículos comparables en la fecha de Siniestro.

8.3.1 Valor de Reposición para Vehículos Matriculados Recientemente

Cuando el **Vehículo Asegurado** se haya matriculado por primera vez menos de doce (12) meses antes de la fecha de Siniestro, el valor del vehículo podrá determinarse sobre la base de su **Valor de Reposición**, tal y como se define anteriormente.

Siempre que se disponga de ellas, se podrán tener en cuenta las pruebas documentales de la compra del **Vehículo Asegurado** a efectos de determinar su **Valor de Reposición**.

Cuando no sea posible determinar razonablemente el **Valor de Reposición**, el valor del **Vehículo Asegurado** se determinará en función de su **Valor de Mercado**, según la valoración del perito.

8.3.2 Valor Residual

Cuando proceda, el perito también determinará el **Valor Residual** del **Vehículo Asegurado** tras el **Siniestro**, basándose en las condiciones del mercado.

Los principios de valoración establecidos en esta sección se aplican a efectos de determinar la indemnización, incluso en casos de reparación, siniestro total o **Robo**.

La aplicación de dicha valoración y el importe de la indemnización resultante se rigen por la Sección 8.6: Liquidación y Pago de la Indemnización.

8.4 Siniestro total del Vehículo Asegurado

Se considerará que el **Vehículo Asegurado** ha sufrido una **Siniestro Total** cuando, tras la evaluación realizada por el perito, el coste de las reparaciones sea igual o superior al **Valor de Mercado** del **Vehículo Asegurado** antes del Siniestro, o cuando la reparación resulte técnica o legalmente imposible.

8.4.1 *Determinación de la Indemnización en caso de Siniestro Total*

En caso de Siniestro Total, la indemnización se determinará sobre la base del Valor de Mercado del Vehículo Asegurado antes del Siniestro, tal y como se establece en la Sección 8.3 —Valoración del Vehículo—, teniendo en cuenta el Valor Residual del Vehículo Asegurado, cuando proceda.

Cuando el Vehículo Asegurado se haya matriculado por primera vez menos de doce (12) meses antes de la fecha del Siniestro, la indemnización podrá determinarse sobre la base de su Valor de Reposición, con sujeción a los principios de valoración establecidos en la Sección 8.3.

8.4.2 *Oferta de Indemnización y Transferencia de la Titularidad*

Cuando se confirme un Siniestro Total, la Aseguradora presentará una oferta de indemnización al Propietario del Vehículo Asegurado de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando la indemnización se base en el Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, el Propietario podrá optar por:

1. ceder la propiedad del Vehículo Asegurado y sus restos a la Aseguradora y recibir una indemnización equivalente al Valor de Mercado; o
2. conservar la propiedad del Vehículo Asegurado y sus restos y recibir una indemnización equivalente al Valor de Mercado menos el Valor Residual.
3. No se llevará a cabo ninguna transferencia de titularidad a menos que el Propietario lo acuerde expresamente y se formalice de conformidad con los requisitos legales y administrativos aplicables.

La determinación de la indemnización en caso de Siniestro Total y las consecuencias relacionadas con la titularidad no constituyen por sí mismas la liquidación del Siniestro.

El plazo y la forma de pago de la indemnización se rigen por la Sección 8.6: Liquidación y Pago de la Indemnización.

8.5 *Robo del Vehículo Asegurado*

En caso de **Robo del Vehículo Asegurado**, la indemnización se determinará de conformidad con los principios de valoración establecidos en la Sección 8.3 —Valoración del Vehículo—, con sujeción a los límites aplicables establecidos en la Sección 4 —Resumen de la Cobertura del Seguro— y a las disposiciones de la presente sección.

A efectos de esta cobertura, el **Propietario** deberá facilitar toda la información y la documentación que sea razonablemente necesaria para acreditar la existencia, la titularidad y el estado del **Vehículo Asegurado** antes del **Robo**.

8.5.1 *Vehículo Recuperado dentro del Plazo Aplicable*

Cuando el **Vehículo Asegurado** se recupere en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del Siniestro:

1. el **Propietario** deberá tomar posesión del vehículo recuperado; y
2. la indemnización se determinará de conformidad con los principios aplicables a los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, teniendo en cuenta el estado del vehículo en el momento de la recuperación y los principios de valoración establecidos en la Sección 8.3.

Podrán tenerse en cuenta los gastos razonablemente incurridos para la recuperación, el remolque o el almacenamiento del Vehículo Asegurado, con sujeción a los términos de la presente **Nota informativa**.

8.5.2 Vehículo No Recuperado dentro del Plazo Aplicable

Cuando el Vehículo Asegurado **no se recupere en un plazo de treinta (30) días** a partir de la notificación del Siniestro, la Aseguradora presentará una oferta de indemnización al **Propietario** basada en el **Valor de Mercado** del **Vehículo Asegurado** antes del Robo, determinado de conformidad con la **Sección 8.3 —Valoración del Vehículo—**.

Si el **Vehículo Asegurado** se matriculó por primera vez menos de doce (12) meses antes de la fecha del Robo, la indemnización se determinará sobre la base de su **Valor de Reposición**, de conformidad con los principios de valoración establecidos en la **Sección 8.3 —Valoración del Vehículo—**.

La indemnización está supeditada a que el **Propietario** facilite la información y los documentos necesarios para la liquidación.

8.5.3 Vehículo Recuperado tras el Plazo Aplicable

Cuando el **Vehículo Asegurado** se recupere tras la expiración del plazo de treinta (30) días, pero antes de que se haya abonado la indemnización, el **Propietario** deberá informar de ello inmediatamente a la **Aseguradora**. La oferta de indemnización podrá retirarse o ajustarse, teniendo en cuenta la recuperación y el estado del **Vehículo Asegurado**.

Cuando el **Vehículo Asegurado** se recupere después de que se haya abonado la indemnización, el **Propietario** podrá:

1. quedarse con la indemnización y transferir la titularidad del **Vehículo Asegurado** recuperado a la **Aseguradora**; o
2. tomar posesión del **Vehículo Asegurado** recuperado y reembolsar la indemnización recibida en relación con dicho vehículo.

En caso de que el **Propietario** se quede con la indemnización, deberá colaborar con la **Aseguradora** para formalizar la transferencia de la propiedad y cumplir con cualquier trámite legal o administrativo que sea necesario.

Las disposiciones de este apartado se refieren a la determinación de la indemnización en caso de Robo.

El plazo y la forma de pago de la indemnización se rigen **por la Sección 8.6: Liquidación y Pago de la Indemnización**.

8.6 Liquidación y Pago de la Indemnización

8.6.1

La Aseguradora abonará la indemnización una vez concluidas las investigaciones y los trámites de peritaje necesarios para determinar la ocurrencia del siniestro y, en su caso, el importe de la pérdida, de conformidad con las presentes Condiciones Generales y la legislación aplicable, con sujeción a los límites de cobertura establecidos en la Sección 4 —Resumen de la Cobertura del Seguro. En cualquier caso, en un plazo de cuarenta (40) días a partir de la recepción de la notificación del Siniestro, la Aseguradora abonará el importe mínimo que pueda corresponder en función de las circunstancias conocidas en ese momento. Costes de reparación y facturas

Cuando se repare el **Vehículo Asegurado**, la indemnización se basará en el coste de reparación aprobado por el perito designado por la **Aseguradora**.

Cuando el importe que figure en la factura de reparación supere el presupuesto aprobado, no se tendrá en cuenta el importe excedente, salvo que se deba a daños adicionales descubiertos durante las reparaciones y haya sido debidamente evaluado y aprobado por el perito, o que la Aseguradora haya aceptado expresamente por adelantado cubrir dichos costes adicionales.

8.6.2 Vehículo No Reparado

Cuando el Propietario decida no reparar el Vehículo Asegurado, la indemnización se calculará en primer lugar sobre la base del coste estimado de las reparaciones, según lo determine el perito.

Si el coste estimado de las reparaciones supera la pérdida económica real sufrida por el Propietario, la indemnización pagadera se limitará a dicha pérdida económica real.

A estos efectos, la pérdida económica real corresponde a la diferencia entre:

- 1. el valor del Vehículo Asegurado inmediatamente antes del Siniestro, determinado de conformidad con la Sección 8.3 —Valoración del Vehículo—; y**
- 2. el Valor del Vehículo Asegurado tras el Siniestro, en su estado dañado (Valor Residual).**

8.6.3 Franquicia del Conductor

Cuando se aplique una franquicia al Conductor en virtud de la cobertura correspondiente, dicha franquicia no reducirá el importe de la indemnización pagadera al Propietario del Vehículo Asegurado.

La franquicia la cobra por separado al Conductor la Aseguradora o cualquier tercero autorizado, incluidas las empresas de factoraje, de conformidad con las condiciones aceptadas a través de la plataforma Onlogist.

8.6.4 IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)

Los principios que se exponen a continuación se aplican a todos los pagos de indemnización realizados en virtud de la presente Nota Informativa, incluidas las coberturas de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor y de Daños Propios del Vehículo, con sujeción a la legislación aplicable.

La indemnización se calcula sin IVA cuando el beneficiario del pago tiene derecho a recuperar o deducir el IVA correspondiente a la reparación o sustitución del Vehículo Asegurado.

Cuando el beneficiario del pago demuestre que el IVA no es recuperable, la indemnización podrá incluir la parte del IVA no recuperable, con sujeción a los límites de cobertura aplicables y a la presentación de la documentación justificativa pertinente.

8.6.5 Plazos de Pago

La indemnización se abonará en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se alcance un acuerdo amistoso entre las partes o se dicte una resolución judicial ejecutiva, siempre que se hayan recibido toda la información y los documentos razonablemente necesarios para la liquidación.

En caso de que se impugne la liquidación, el pago se efectuará en un plazo de treinta (30) días a partir de la resolución del litigio.

Los plazos anteriores se entienden sin perjuicio del pago del importe mínimo adeudado en un plazo de cuarenta (40) días a partir de la recepción de la declaración del Siniestro. En caso de que la **Aseguradora** no abone dicho importe mínimo en el plazo de cuarenta días o no abone la indemnización en un plazo de tres (3) meses desde la ocurrencia del Siniestro, se aplicarán intereses de demora de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Contratos de Seguro española, salvo que el retraso esté justificado o no sea imputable a la **Aseguradora**.

8.6.6 Disposiciones específicas sobre robo

En caso de **Robo** del **Vehículo Asegurado**, la liquidación y el pago de la indemnización se llevarán a cabo de conformidad con la **Sección 8.5 —Robo del Vehículo Asegurado—**, con sujeción a los principios de valoración establecidos en el **apartado 8.3 —Valoración del vehículo—** y a la legislación aplicable.

9 RECLAMACIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 Procedimiento de Tramitación de Quejas y Reclamaciones

Cualquier reclamación relacionada con la interpretación, el cumplimiento o la rescisión de las presentes **Condiciones Generales**, la tramitación de un Siniestro o cualquier otro aspecto de la cobertura del seguro podrá ser presentada por cualquier parte interesada, incluidos, en particular, el **Tomador de seguro**, el **Asegurado**, un beneficiario o un **Tercero** afectado.

9.2 Presentación de Quejas y Reclamaciones

Las reclamaciones podrán presentarse ante la Aseguradora en papel o por medios electrónicos o digitales a través de uno de los siguientes canales:

Por correo postal:

Baloise Assurances Luxembourg S.A.
Departamento de Cumplimiento Normativo
8, rue du Château d'Eau
L-3364 Leudelange
Luxemburgo

Por correo electrónico:

qualite@baloise.lu

A través de la página web de la Aseguradora:

www.baloise.lu

9.3 Contenido de la Reclamación

Para permitir un examen adecuado, la reclamación deberá incluir, en la medida de lo posible:

1. Nombre completo, dirección y número de identificación nacional (o datos de registro mercantil);
2. Una exposición clara de los motivos y de la reparación concreta que se solicita;
3. La identificación de la oficina, el departamento o el servicio en el que se produjeron los hechos;
4. Una declaración de que el asunto no se encuentra simultáneamente pendiente en ningún procedimiento administrativo, arbitral o judicial;
5. Fecha, lugar y firma.

9.4 La reclamación deberá ir acompañada de la documentación justificativa pertinente. Tramitación de las Quejas y Reclamaciones

La Aseguradora se compromete a examinar las reclamaciones de forma competente, diligente e imparcial, de conformidad con su política de tramitación de reclamaciones y la normativa aplicable.

Se enviará un acuse de recibo por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas desde la recepción de la reclamación.

Se proporcionará una respuesta motivada en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la recepción de la reclamación.

En casos excepcionales en los que se requiera más tiempo, se informará de ello al reclamante, de conformidad con las normas aplicables en materia de tramitación de reclamaciones.

9.4.1 Motivos de Inadmisibilidad

Solo se podrá denegar la admisión en las siguientes circunstancias, que constituyen una lista exhaustiva:

- i. Faltan datos esenciales y no es posible subsanarlos;
- ii. El asunto se refiere a procedimientos administrativos, arbitrales o judiciales, o ya ha sido resuelto en el marco de los mismos;
- iii. La reclamación no se refiere a transacciones concretas;
- iv. Se trata de una duplicación de una reclamación ya resuelta sobre los mismos hechos por parte del mismo reclamante;
- v. Ha vencido el plazo de presentación establecido en la normativa interna;
- vi. Ha prescrito el plazo previsto en el contrato o la normativa aplicable y, en cualquier caso, si han transcurrido más de cinco años desde los hechos sin que se haya presentado ninguna reclamación.

Cuando una reclamación se considere inadmisibile, la Aseguradora emitirá una resolución motivada y concederá al reclamante un plazo de diez días naturales para presentar sus observaciones; si los motivos persisten tras la respuesta del reclamante, se le comunicará una resolución definitiva

9.4.2 Mediación y resolución extrajudicial

Si el reclamante no queda satisfecho con la respuesta recibida, o si no ha recibido dicha respuesta en un plazo de 1 mes, podrá presentar una reclamación ante el servicio de reclamaciones de la DGSFP (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones). El reclamante puede presentar la reclamación en línea o en papel. Puede encontrar más información aquí:

<https://dgsfp.mineco.gob.es/es/Gaspar/Paginas/default.aspx?o=ReclamacionesConsultas>

O bien

Si el reclamante no está satisfecho con la respuesta recibida, o si no ha recibido respuesta en un plazo de noventa (90) días a partir de la presentación de la reclamación, podrá solicitar la intervención del Commissariat aux Assurances (CAA) (organismo de supervisión prudencial, autorizado para tramitar solicitudes de resolución extrajudicial de reclamaciones) de conformidad con los procedimientos establecidos en su página web: <https://www.caa.lu/en/consumers/out-of-court-settlement-of-disputes>

www.mediation-assurance.org

O bien

El Servicio del Defensor del Consumidor de Luxemburgo

Ancien Hôtel de la Monnaie, 6 rue du Palais de Justice,
L-1841 Luxemburgo
Teléfono: (+352) 46 13 11
Fax: (+352) 46 36 03

Info@mediateurconsommation.lu

O

El Centro de Mediación Civil y Mercantil

Cité Judiciaire + Edificio TL – Despacho TL0.09c, L-2080 Luxemburgo

Teléfono: (+352) 27 85 42-1

Info@cmcc.lu

La intervención del mediador es gratuita. El mediador propone una solución en un plazo de tres (3) meses a partir de la recepción de un expediente completo. Cada parte es libre de aceptar o rechazar la solución propuesta.

La persona también tiene derecho a interponer una demanda ante los tribunales competentes:

9.4.3 Acción judicial

La presentación de una reclamación o el recurso a la mediación no afecta al derecho de ninguna de las partes a iniciar un procedimiento judicial en cualquier momento, de conformidad con la legislación aplicable.

El Asegurado podrá obtener una copia de la Política de gestión de reclamaciones de la Aseguradora en cualquier momento previa solicitud; dicha política también está disponible en nuestra página web:

[20241204_Política de gestión de reclamaciones_clean.pdf](#)

10 PROTECCIÓN DE DATOS

10.1 Tratamiento de datos personales

Los datos personales se recogen y tratan en relación con la celebración, la gestión y la ejecución del contrato de seguro, incluida la tramitación de siniestros, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos —RGPD—) y la legislación nacional de transposición pertinente.

El tratamiento de los datos personales lo lleva a cabo la Aseguradora, en calidad de responsable del tratamiento, y, en su caso, el Tomador del seguro y el mediador de seguros que interviene en la gestión de la cobertura del seguro, que actúan también como responsables del tratamiento independientes. El tratamiento de los datos personales también lo lleva a cabo la **entidad encargada de la gestión de siniestros**, que puede actuar bien como responsable independiente del tratamiento, bien como encargado del tratamiento, en función de la naturaleza de las actividades de tratamiento de que se trate y tal y como se establece expresamente en los acuerdos contractuales celebrados con dicha entidad.

10.1.1 Categorías de datos personales tratados

Los datos personales tratados pueden incluir, en particular:

1. datos de identificación y de contacto del Tomador del seguro, del Asegurado (Propietario y/o Conductor), del Gestor de Siniestros, del mediador de seguros y, en su caso, de Terceros;
2. datos relativos al vehículo;

3. información relativa a la cobertura del seguro, al Certificado de Seguro y al Servicio de Transporte contratado a través de la plataforma Onlogist;
4. datos relacionados con el Siniestro, incluidas las circunstancias del Siniestro, los documentos justificativos y los informes periciales;
5. datos necesarios para cumplir con obligaciones legales, reglamentarias o de supervisión.

Cuando sea estrictamente necesario a efectos de la tramitación de Siniestros, la prevención del fraude o el ejercicio de derechos legales, determinados datos podrán referirse a delitos o condenas, de conformidad con la legislación aplicable.

10.1.2 Finalidades del Tratamiento

Los datos personales se tratan exclusivamente con las siguientes finalidades:

1. suscripción, gestión y ejecución del contrato de seguro;
2. notificación, investigación, tramitación y liquidación de Siniestros;
3. cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y de supervisión;
4. prevención, detección e investigación del fraude en materia de seguros;
5. protección de los intereses legítimos de la Aseguradora, cuando lo permita la legislación aplicable.

10.1.3 Destinatarios de los datos personales

Los datos personales podrán comunicarse, según sea necesario, a:

1. mediadores de seguros que participen en la distribución o la gestión de la cobertura del seguro, así como a sus empleados, asesores y/o contratistas;
2. gestores de siniestros, peritos de siniestros, expertos y otros proveedores de servicios designados para la gestión de siniestros;
3. reaseguradoras;
4. autoridades públicas, tribunales u otros organismos, cuando la divulgación sea exigida por la ley o sea necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones legales.

Todos los destinatarios están sujetos a las obligaciones de confidencialidad pertinentes y, en su caso, a acuerdos de tratamiento de datos.

10.1.4 Transferencias internacionales

La gestión y el cumplimiento del contrato de seguro no implican ninguna transferencia de datos personales fuera del Espacio Económico Europeo (EEE), con la excepción del Reino Unido, que se beneficia de una decisión de adecuación de la Comisión Europea de conformidad con el artículo 45 del RGPD.

Cualquier futura transferencia de datos personales fuera del EEE requerirá la notificación previa a la Aseguradora y solo se permitirá previa autorización por escrito de esta, sobre la base de instrucciones documentadas y de conformidad con el capítulo V del RGPD.

10.1.5 Conservación de datos

Los datos personales se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que se tratan, teniendo en cuenta los plazos de conservación legales aplicables, los plazos de prescripción legales y los requisitos reglamentarios.

10.1.6 Derechos de los interesados

Tanto la **Aseguradora** como el **Tomador del seguro** y el mediador de seguros actúan como responsables del tratamiento independientes y serán responsables individualmente de gestionar y responder a cualquier solicitud de los interesados que reciban en relación con los datos personales tratados bajo su responsabilidad, de conformidad con el RGPD y con sujeción a las limitaciones previstas en el mismo.

La **entidad gestora de siniestros** actuará bien como responsable del tratamiento independiente, bien —cuando trate datos personales exclusivamente por cuenta de la Aseguradora y siguiendo sus instrucciones documentadas— como encargado del tratamiento, en cuyo caso tramitará las solicitudes de los interesados de conformidad con los acuerdos contractuales aplicables y el RGPD.

Las solicitudes relativas al ejercicio de los derechos de protección de datos podrán dirigirse a la Aseguradora o a su delegado de protección de datos designado.

Los interesados también tienen derecho a presentar una reclamación ante la autoridad competente en materia de protección de datos.

10.1.7 Contacto – Delegado de Protección de Datos

Cualquier consulta relacionada con el tratamiento de datos personales o con el ejercicio de los derechos de protección de datos puede dirigirse a:

Delegado de Protección de Datos

Baloise Assurances Luxembourg S.A.
8, rue du Château d'Eau
L-3364 Leudelange
Correo electrónico: dataprotection@baloise.lu

10.1.8 Más información

Para obtener más información sobre el tratamiento de datos personales, incluida información detallada sobre los plazos de conservación de los datos, las medidas de seguridad y el ejercicio de los derechos de los interesados, se remite a la Política de privacidad completa de la Aseguradora, disponible en:

<https://www.baloise.com/privacy>

El Aviso de privacidad completo forma parte integrante de la información facilitada a los interesados a efectos de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

10.1.9 Secreto profesional

A efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, incluyendo, en particular, la gestión de siniestros, el cobro de primas, la administración de pólizas y los servicios de seguros relacionados, el Asegurado y el **Tomador del Seguro** reconocen y aceptan que los datos contractuales puedan ser transmitidos al siguiente mediador de seguros y gestor de siniestros:

- **VIG platform partners GmbH**, con domicilio social en Schottenring 30, 1010 Viena, Austria, y número de registro 618064.

- **Van Ameyde España S.A.**, con domicilio social en Plaza de la Universitat, 3, 08007 Barcelona, España, con número de registro A28106359.

11 LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN

11.1 Legislación aplicable, jurisdicción y autoridad supervisora

11.1.1 Legislación aplicable

Las presentes Condiciones Generales, el Contrato de Seguro y cualquier controversia que se derive de los mismos se regirán por la legislación española, sin perjuicio de las disposiciones imperativas aplicables al seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Derivada de la Circulación de Vehículos a Motor y otras normas imperativas de orden público.

11.1.2 Competencia

Cualquier controversia relativa a la interpretación, validez o cumplimiento de las **Condiciones Generales** será competencia de los tribunales españoles competentes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Nada de lo dispuesto en este apartado limita los derechos de los consumidores a interponer acciones ante cualquier otro tribunal que sea competente en virtud de la legislación aplicable de carácter imperativo.

11.1.3 Embargo y sanciones

A los efectos de la presente cláusula:

Por «leyes de sanciones y embargos» se entiende cualquier sanción comercial, económica o financiera, embargo, medida de congelación de activos, prohibición, restricción, régimen de designación u otras medidas obligatorias impuestas, administradas o aplicadas por: (a) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; (b) la Unión Europea o cualquiera de sus Estados miembros, incluidos, entre otros, España y Francia; (c) el Reino Unido, Suiza o los Estados Unidos de América, incluida la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos; o (d) cualquier otro gobierno, autoridad u organismo sancionador cuyas leyes, reglamentos o medidas restrictivas sean aplicables, directa o indirectamente, a cualquier persona relevante o a cualquier transacción contemplada en la póliza.

Por «Persona Relevante» se entiende la Aseguradora, cualquier miembro del grupo de la Aseguradora, cualquier reasegurador o retrocesionario, o cualquier intermediario, banco corresponsal, proveedor de servicios u otra persona cuya participación sea necesaria para la prestación de la cobertura, la ejecución de un pago o la prestación de un servicio en virtud de la Póliza o de las presentes Condiciones Generales.

La Aseguradora cumple con todas las leyes aplicables en materia de sanciones y embargos. En cualquier caso, cuando las disposiciones de la póliza o de las presentes Condiciones Generales entren en conflicto con cualquier ley aplicable en materia de sanciones y embargos, la Aseguradora actuará de conformidad con dichas leyes.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario que figure en la Póliza o en las presentes Condiciones Generales, y en la medida máxima permitida por la legislación aplicable, la Aseguradora no estará obligada a suscribir, emitir, renovar, prorrogar, restablecer o mantener ninguna cobertura de seguro, admitir o tramitar ninguna reclamación, efectuar o facilitar ningún pago, abonar ninguna indemnización o devolución de prima, proporcionar ningún otro beneficio, ni cumplir ninguna otra obligación o prestar ningún otro servicio, cuando la Aseguradora determine, actuando de forma razonable, que hacerlo, directa o indirectamente, infringiría o podría infringir cualquier ley de sanciones y embargos o exponería a cualquier persona relevante a cualquier sanción, sanción, restricción, medida coercitiva, pérdida de licencia u otra consecuencia adversa en virtud de cualquier ley de sanciones y embargos.

La Aseguradora podrá suspender el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas de la póliza o de las presentes Condiciones Generales mientras determine la aplicabilidad de cualquier ley de sanciones y embargos, lleve a cabo cualquier revisión en materia de sanciones, embargos, lucha contra el blanqueo de capitales, lucha contra la financiación del terrorismo, «conozca a su cliente» u otras cuestiones de cumplimiento, o mientras esté pendiente la concesión de cualquier licencia, autorización o exención que pueda ser necesaria. La Aseguradora no estará obligada a solicitar ni a obtener ninguna de dichas licencias, autorizaciones o exenciones.

En caso de que el cumplimiento de cualquier obligación siga estando prohibido o no pueda llevarse a cabo sin exponer a ninguna persona relevante a sanciones, multas u otras consecuencias adversas, la Aseguradora no incurrirá en responsabilidad alguna y quedará exenta de cualquier obligación de realizar dicho acto, en la medida máxima permitida por la legislación aplicable.

Cualquier denegación, retención, bloqueo, suspensión, retraso, cancelación o rescisión por parte de la Aseguradora de conformidad con la presente cláusula no constituirá un incumplimiento del contrato y no dará lugar a responsabilidad alguna por daños y perjuicios, pérdidas, intereses, costas o cualquier otra cantidad, ya sea por contrato, por responsabilidad extracontractual (incluida la negligencia), por ley o por cualquier otro motivo.

El Tomador del seguro se compromete a facilitar a la Aseguradora, de forma inmediata y continua, toda la información y documentación que esta requiera razonablemente con el fin de cumplir con la legislación aplicable en materia de sanciones y embargos, así como con los requisitos aplicables en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, contra la financiación del terrorismo y de «conozca a su cliente», incluida la información relativa a la identidad de todas las personas aseguradas, beneficiarios, reclamantes y cualquier otra parte pertinente, sus titulares beneficiarios finales, personas con poder de control y, cuando sea pertinente, personas políticamente expuestas, sus estructuras de propiedad y control, así como el origen y el destino de los fondos y cualquier banco o entidad financiera implicada.

Si el Tomador del seguro no facilita la información y la documentación que la aseguradora considere razonablemente suficientes, o facilita información incompleta, inexacta o engañosa, la Aseguradora podrá suspender la cobertura, cualquier servicio y cualquier pago en virtud de la póliza o de las presentes Condiciones Generales hasta que se haya facilitado o corregido la información solicitada y la Aseguradora haya completado sus comprobaciones de cumplimiento a su satisfacción razonable.

Cuando lo permita la legislación aplicable, la Aseguradora también podrá anular o rescindir la póliza con efecto inmediato, sin perjuicio de los derechos o recursos devengados con anterioridad a dicha anulación o rescisión.

Para evitar cualquier duda, nada de lo dispuesto en la presente cláusula obligará a la aseguradora ni a ninguna persona relevante a actuar de una manera que, en sí misma, infringiría cualquier ley o normativa aplicable en materia de bloqueo, antiboicot o similar.

11.2 Autoridad de supervisión

La aseguradora, **Baloise Assurances Luxembourg S.A.**, está autorizada y sujeta a supervisión prudencial por parte de la autoridad supervisora de su Estado de origen:

Commissariat aux Assurances (CAA)

7, boulevard Joseph II

L-1840 Luxemburgo

Página web: <https://www.caa.lu>

En lo que respecta a las actividades desarrolladas en España al amparo del régimen de libre prestación de servicios, la Aseguradora también está sujeta a las normas de conducta aplicables y a la obligación de cooperar con las autoridades españolas competentes, de conformidad con la legislación de la Unión Europea.

11.3 Idioma

Las presentes **Condiciones Generales** y el **Certificado de Seguro** están disponibles en **inglés y en español**

La versión en español tiene carácter vinculante y se facilita con el fin de cumplir los requisitos legales y reglamentarios aplicables y garantizar la accesibilidad a los asegurados.

En caso de discrepancia o inconsistencia entre las distintas versiones lingüísticas, **prevalecerá la versión en español** en lo que respecta a los derechos de los asegurados en el marco del seguro obligatorio y otras disposiciones imperativas de la legislación aplicable.

La versión en inglés se facilita únicamente con fines informativos y operativos.

12 ANEXO

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

- n) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que

afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

- o) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- p) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
 - q) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - r) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.